REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso.** **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado – Apelación sentencia**
**Rad. Nro.** 110014003019**2020**000**39**01

En atención a la documental aportada, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, de una parte que, el extremo apelante dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto emitido el pasado 18 de julio y, de otra que, la apoderada del demandante descorrió oportunamente el traslado de la sustentación del recurso de apelación, oponiéndose a su prosperidad[1].

De otra parte, se observa que, en la fecha se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia dentro de este proceso. No obstante, de acuerdo con aplicación analógica del art. 18 de la Ley 446 de 1998 se tiene que ello aún no es posible, atendiendo al orden de llegada de otros procesos anteriores a éste para desatar la segunda instancia contra la sentencia, sumado a la ausencia de prelación legal del presente asunto. Por lo anterior, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Por Secretaría remítase a las partes en enlace de acceso al expediente digitalizado, y en firme esta providencia, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**

DAJ

[1] 0007DescorreTraslado.17.03.08. cuaderno 2